Dada en la Sala Capitular a los 24 días del mes de junio de 1937.— RAMON MORALES, Presidente del Ayuntamiento.— J. A. Seija, Síndico Municipal.— Heriberto Santana, Secretario."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de Agosto del año mil novecientos treinta y siete; año 94º de la Independencia y 75º de la Restauración.

El Vicepresidente en
funciones de Presidente:
T. E. Cordero.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
A. Font Bernard.

**GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,**
**Presidente de la República Dominicana.**
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treinta y siete de la Constitución del Estado,

Promulgo la presente resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de San Cristóbal, Provincia Trujillo, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los treintiún días del mes de agosto del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO

---

**Modificación del artículo doce de la Ley del Notariado.— G. O. Nó. 5069, del 8 de Septiembre de 1937.**

**EL CONGRESO NACIONAL,**
**En Nombre de la República.**
HA DADO LA SIGUIENTE LEY
QUE MODIFICA EL ARTICULO 12 DE LA LEY DEL NOTARIADO.

NUMERO 1371.

**Artículo Unico.**— El artículo 12 de la Ley del Notariado,

tal como resulta de la Ley No. 853, de fecha 26 de Febrero de 1935, queda modificado para que se lea como sigue:

"Artículo 12.— Las funciones de Notario son incompatibles con las de cualquier otro cargo o empleo público remunerado, salvo los que conciernen a la enseñanza, el de Alcalde Comunal, en los casos indicados por el artículo 8 de la presente Ley, y el de Abogado de Oficio".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los veinticinco días del mes de Agosto del año mil novecientos treinta y siete, año 94º de la Independencia y 75º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
Rómulo Matos Batista.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los treinta y un días del mes de Agosto del año mil novecientos treinta y siete; año 94º de la Independencia y 75º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
A. Font Bernard.

**GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,**
**Presidente de la República Dominicana.**
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treinta y siete de la Constitución del Estado,

Promulgo la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en la ciudad de San Cristóbal, Provincia Trujillo, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los cuatro días del mes de septiembre del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.